

351

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día de veintiséis de abril de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 044-2011, ha sido promovido en contra de los señores de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad: Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjívar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora; Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; Fernando Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; y señores de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad: Rodolfo Antonio Peñate Martínez, conocido en este proceso como Rodolfo Peñate, Director Regional de Salud Central; Julio Otsmaro Romero Sánchez, Director de la Unidad de Salud de La Libertad; y José Víctor Martínez Amaya, Jefe de Saneamiento Ambiental Unidad de Salud; quienes actuaron en el Rastro Municipal de la Libertad, Departamento de La Libertad y entidades relacionadas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez;

Han intervenido en esta instancia los señores de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad: Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjívar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora; Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; Fernando Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; y señores de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad: Rodolfo Antonio Peñate Martínez, conocido en este proceso como Rodolfo Peñate, Director Regional de Salud Central; Julio Otsmaro Romero Sánchez, Director de la Unidad de Salud de La Libertad; y José Víctor Martínez Amaya, Jefe de Saneamiento Ambiental Unidad de Salud; y la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.



LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Gestión Ambiental al funcionamiento

del Rastro Municipal de La Libertad, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, al **Rastro Municipal de La Libertad**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Siete, según consta a fs.38, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 43. En auto de fs.39, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas. A las nueve horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil doce, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 044-2011**, agregado de fs. 39 a fs. 42, conteniendo Cinco Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Falta de diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal.**” Comprobamos que el Concejo Municipal de La libertad no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, ni su respectivo Programa de Adecuación Ambiental. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Rastro Municipal sin autorizaciones de funcionamiento**” El Concejo Municipal de La Libertad, no presentó los respectivos permisos de funcionamiento del Rastro Municipal, los cuales deben ser otorgados, tanto por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, careciendo además, del permiso de explotación de parte del Gobernador Político Departamental, para garantizar el buen funcionamiento del Rastro Municipal. **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Inadecuados procesos de matanza de bovinos**” Presenciamos el proceso que los matarifes, insensibilizan a los animales con un sistema no autorizado de punzón. **Hallazgo Número Cuatro**, contenido en el **Reparo Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Falta de medidas higiénicas preventivas.**” Por medio de visita efectuada a las instalaciones del rastro municipal al momento de los sacrificios de los semovientes, comprobamos que no se han implementado medidas higiénicas preventivas: puertas y ventanas no cuentan con cedazo para prevenir los accesos de insectos; se permite el ingreso de perros callejeros; los pisos de los corrales de los semovientes no se encuentran pavimentados, y además, no existe un corral para animales condenados. “**Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Rastro Municipal no cuenta con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud.**” El equipo de auditores comprobó que el Rastro Municipal del Puerto de La Libertad, se encuentra funcionando sin contar con el correspondiente permiso de funcionamiento sanitario de parte de la Unidad de Salud; lo anterior a pesar de estarse efectuando las respectivas inspecciones en las cuales se ha señalado deficiencias de carácter higiénico sanitario a dichas instalaciones municipales. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 39 a folios 42, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 44, para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuales, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



352

fs. 45 a fs 59 del presente proceso, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs.60 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 61, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 62, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 279, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: Escrito número uno: agregado de fs. 63 a fs. 65, presentado por el señor: **José Víctor Martínez Amaya**, Jefe de saneamiento ambiental de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, Escrito número dos: agregado de fs. 78 a fs. 80, presentado por el señor: **Julio Ostmaro Romero Sanchez**, Director de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, y en el Escrito número tres: agregado de fs. 99 a fs. 101, presentado por el señor: **Rodolfo Antonio Peñate Martínez**, conocido en este proceso como **Rodolfo Peñate**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “” En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, se hizo levantamiento técnico denominado ficha número 013-2002-A, ficha de inspección sanitaria para autorización y control de rastros o mataderos; con el propósito de adecuar las instalaciones para acreditarse con el correspondiente permiso, dicha inspección arrojó una ponderación de setenta y cuatro puntos y como parte de la misma emitieron las correspondientes recomendaciones consistentes básicamente en protección de ventanas en el área de destazo, lámparas y otros accesorios de iluminación no están protegidos contra rupturas, terminar el sistema de filtros de aguas residuales y la instalación de un sistema de cloración del agua en el pozo del rastro; además de la resolución del estudio de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última un requisito establecido en el Acuerdo número 504 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud; a la fecha las recomendaciones relativas a la infraestructura del rastro han sido cumplidas, con lo que se cumple con la ponderación mínima necesaria que es de ochenta y seis puntos para extender el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento. A la fecha, el requisito principal que no se cumple, es el permiso ambiental vigente



extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, el cual recientemente ha sido vuelto a la Alcaldía con un Pliego de observaciones que deben de ser superadas y posteriormente reiniciar el proceso de obtención del correspondiente permiso ambiental. Con fecha doce de abril de dos mil doce se recibió solicitud de permiso sanitario de funcionamiento del rastro municipal, firmada por el alcalde municipal en su calidad de representante legal, a la cual no se ha adjudicado la totalidad de los documentos señalados en el párrafo primero y que han sido establecidos por el acuerdo número 504, del órgano Ejecutivo en el ramo de Salud. Considerando las gestiones anteriores y lo establecido en el Código de Salud, Art. 283. Los propietarios y profesionales responsables de los establecimientos relacionados con la salud, que cometan las infracciones establecidas en el Art. 284, constituyen infracciones graves contra la salud; literal 21), no obtener el permiso del Ministerio para la instalación y funcionamiento de fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y otros; se resolvió, a través de la Unidad de Salud de La Libertad, dictaminar un cierre temporal del rastro municipal, por un período de tres meses contados a partir del uno de mayo del presente año. Con base a los argumentos expuestos anteriormente, aclaro que la competencia de emitir el permiso sanitario de funcionamiento al rastro municipal de La Libertad, es competencia del director de la unidad de salud de esa ciudad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo número 504, del órgano ejecutivo en el ramo de Salud. **Escrito número Cuatro:** agregado de fs.123 a fs. 127, presentado por los señores: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Sindico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjívar de Urrutia**, Séptima Regidora; **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; **Luis Felipe Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y **Fernando Marroquín Mercado**, Administrador del Rastro Municipal; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Reparo número Uno (...) Respuesta: El diagnostico ambiental ya fue elaborado por el Licenciado Salvador Humberto Cedillos Medina, el cual fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en fecha veintisiete de enero de dos mil doce. (...) Reparo número Dos (...) Respuesta: Se ha solicitado a los Ministerios de Salud y Ganadería respectivamente, las que se encuentran en proceso. (...) Reparo número Tres (...) Respuesta: La administración municipal, ya se encuentra en proceso de adquisición de una pistola para aturdimiento de reses, la que se hará en la empresa ASERAGRO. (...) Reparo número Cuatro (...) Respuesta: Ya se les instaló cedazo a todas las puertas y ventanas del Rastro, por lo que no existe ninguna forma de que los perros ingresen, ya existe un corral para animales condenados. Las que pueden se apreciadas y vistas en el Rastro Municipal. (...) Reparo número Cinco (...) Respuesta: Este reparo se encuentra duplicado con el señalamiento numero dos, Rastro Municipal sin autorización de funcionamiento. Debido a que el Ministerio no emite una autorización de funcionamiento, independiente a la del Ministerio de Salud



353

Pública, esta es una sola, es más los auditores están señalando el mismo criterio legal. Por lo que esta observación cinco, ya fue incluida en el reparo dos, y no se puede hacer dos observaciones de una misma deficiencia. **Escrito número Cinco:** agregado de fs.123 a fs. 127, presentado por el señor: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; quién en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Se me realice la inspección en el Rastro Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, con el fin de constatar, verificar y comprobar los procesos que se efectúan en dicho lugar. (...)

IV-) Por autos de fs 279, se tuvo por admitido los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-044-2011**, base legal del presente proceso. En los numeral 4) y 5) de esta mismo auto, se resolvió a lugar las diligencias de inspección documental y física requeridas por el señor Carlos Farabundo Molina, relacionados con los reparos del dos al cinco respectivamente y para mejor proveer esta Cámara esta ordeno realizar inspección al reparo número uno. Señalando las nueve horas del día veintiuno de septiembre del años dos mil doce, para llevar a cabo la diligencia en cuestión. A fs. 288 , del presente proceso se encuentra agregada el acta de inspección que en lo medular establece lo siguiente: "Acto seguido procedemos a la Audiencia de Inspección: se verificaron los Reparos siguientes: a) Hallazgo número uno, titulado: "**Falta de diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal.**" *Comprobamos que el Concejo Municipal de La libertad no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, ni su respectivo Programa de Adecuación Ambiental.* En relación a este reparo se tuvo a la vista el Diagnostico Ambiental, el que fue presentado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cual únicamente agregaremos los tres primeros folios del documento; de tal diagnóstico el Ministerio realizo observaciones, las cuales han sido atendidas por la Municipalidad; siendo que a la fecha el proceso para la obtención del permiso se encuentra en la etapa de la presentación de la fianza de cumplimiento ambiental, del programa de adecuación ambiental. b) Hallazgo número dos, Titulado: "**Rastro Municipal sin autorizaciones de funcionamiento**" *El Concejo Municipal de La Libertad, no presentó los respectivos permisos de funcionamiento del Rastro Municipal, los cuales deben ser otorgados, tanto por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, careciendo además, del permiso de explotación de parte del Gobernador Político Departamental, para garantizar el buen funcionamiento del Rastro Municipal.* En relación a este reparo se tuvo a la vista las notas dirigidas al Director de la Unidad de Salud de La Libertad y al Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambas de fecha doce de abril de dos mil doce, en las cuales la municipalidad les solicita el permiso correspondiente a cada uno de los ministerios para la autorización y funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, se anexa a la presente acta copia de las notas antes mencionadas. Esta Cámara librara oficio al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también a la Unidad de Salud de Salud de La Libertad y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de verificar las acciones y gestiones de esta,



Municipalidad ante esas Dependencias. c) Hallazgo número tres, titulado: “**Inadecuados procesos de matanza de bovinos**” *Presenciamos el proceso que los matarifes, insensibilizan a los animales con un sistema no autorizado de punzón.* En relación con este reparo se comprobó que la Municipalidad continua realizando el proceso de sacrificio de los semovientes de la misma manera descrita en la condición del hallazgo, debido a que los dos métodos que contempla el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, no puede realizarse como tal ; ya que en el país no existen proveedores de pistola de aturdimiento, ni instrumento de descarga eléctrica; obstante ello existen gestiones por parte de los servidores actuantes, las que consisten en diversas cotizaciones fuera del país para la compra de la pistola de aturdimiento, anexamos a la presente copias de la cotizaciones en comento. Así mismo solicitaremos información al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre los métodos y sobre el recurso que se utiliza para ello. d) Hallazgo número cuatro, titulado: “**Falta de medidas higiénicas preventivas.**” *Por medio de visita efectuada a las instalaciones del rastro municipal al momento de los sacrificios de los semovientes, comprobamos que no se han implementado medidas higiénicas preventivas: puertas y ventanas no cuentan con cedazo para prevenir los accesos de insectos; se permite el ingreso de perros callejeros; los pisos de los corrales de los semovientes no se encuentran pavimentados, y además, no existe un corral para animales condenados.* En relación con este reparo se comprobó que se han emitido acuerdos de concejo, con la finalidad de autorizar la adquisición de materiales para realizar diferentes obras al Rastro Municipal, entre las que consisten construcción de cerca perimetral que va hacia el portón de la entrada de ANDA, repellar el piso de la sala de destace de cerdos y la sala de despote, pavimentar corrales, y otras, anexamos acuerdos municipales, así como también inspecciones sanitarias realizadas por la Unidad de Salud Local; y con relación a las puestas de cedazo y corrales se verifica en las instalaciones del Rastro Municipal, para lo cual anexaremos a la presente actas fotografías. Y d) Hallazgo número cinco, titulado: “**Rastro Municipal no cuenta con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud.**” *El equipo de auditores comprobó que el Rastro Municipal del Puerto de La Libertad, se encuentra funcionando sin contar con el correspondiente permiso de funcionamiento sanitario de parte de la Unidad de Salud; lo anterior a pesar de estarse efectuando las respectivas inspecciones en las cuales se ha señalado deficiencias de carácter higiénico sanitario a dichas instalaciones municipales.* En relación con este reparo esta instancia libraré oficio a la Unidad de Salud de La Libertad, con la finalidad de cruzar la información tanto obtenida en esta audiencia por parte de la Alcaldía Municipal, como de la información brindada por la Unidad de Salud, valorándose en sentencia los motivos del porque no se ha otorgado el permiso de funcionamiento.””. En auto de fs. 338, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito a fs. 344, manifestó lo siguiente: “”””””” **Reparo uno.** Falta de diagnóstico ambiental del Rastro Municipal, al respecto se realizó inspección documental y física y según consta en el acta ya se tuvo a la vista el



354

diagnóstico ambiental con observaciones pero se ha visto la gestión por lo que considero que se subsana el presente reparo. **Reparo Dos**, rastro municipal sin autorización de funcionamiento, ya el concejo presentó los respectivos permisos de funcionamiento del rastro, por lo que con la diligencia de inspección se ha determinado también la gestión en el presente reparo. **Reparo Tres**, inadecuado proceso de matanza de bovinos, al respecto ha sido dificultoso para la municipalidad cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Inspección Sanitaria de Carne ya que como se ha verificado las do formas de matanza exigidas no han podido practicarlas por falta del recurso en el país pero realizaron gestiones para poder cumplir con dicha exigencia, es decir que hay gestión. **Reparo Cuatro**, falta de mediadas higiénica preventivas, se ha realizado la visita a las instalaciones del rastro tal y como consta en el acta de inspección del día veintiuno de septiembre del año recién pasado, y en cuento al presente hallazgo se comprobó la puesta de cedazo y corrales por lo que considero que también se subsana. **Reparo Cinco**, rastro municipal no cuenta con permiso con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud, como se ha constatado no se le ha podido otorgar el permiso de funcionamiento de la Unidad de Salud se han realizado gestiones y de conformidad al oficio que corre agregado el Ministerio de Agricultura y Ganadería manifiesta que cumple con los requisitos mínimos para su funcionamiento por lo que considero que el presente reparo se subsana. “””” A fs. 345, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, así como también la opinión fiscal, e inspección física y documental, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I) Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Falta de diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal.**” Comprobamos que el Concejo Municipal de La libertad no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, ni su respectivo Programa de Adecuación Ambiental. *Al hacer uso de su derecho de defensa los señores Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjivar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora; Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y Fernando Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; en su escrito agregado de fs.123 a fs. 127, en lo medular manifestaron lo siguiente: Reparo número Uno (...)* Respuesta: *El diagnostico ambiental ya fue elaborado por el Licenciado Salvador Humberto Cedillos Medina, el cual fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*



(MARN) en fecha veintisiete de enero de dos mil doce. Analizados los argumentos vertidos así como la documentación presentada en el transcurso del proceso, inspección y la opinión de la Fiscalía General de la República, se comprueba que En relación a este reparo en la inspección realizada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la vista el Diagnostico Ambiental, el que fue presentado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cual únicamente se agregaron los tres primeros folios del documento, los que constan de fs. 290 a fs. 292; así mismo en escrito presentado por los servidores actuantes, manifestaron que el diagnóstico ambiental fue elaborado por el Licenciado Salvador Humberto Cedillos Medina, y fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el veintisiete de enero de dos mil doce, para lo cual anexaron el documento respectivo, el que se encuentra agregado de fs. 129 a fs 243. Del diagnóstico en mención el Ministerio realizo observaciones, las cuales han sido atendidas por la Municipalidad; siendo que a la fecha el proceso para la obtención del permiso se encuentra en la etapa de la presentación de la fianza de cumplimiento ambiental, del programa de adecuación ambiental, según consta en nota MARN-DGGAPN-UDSP-EIA-17945-1478/2012, agregada a fs. 295, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, por medio de la Ingeniero Manlia Alicia del Rosario Romero Cristales, Directora General de Gobernanza Ambiental y Patrimonio Natural, en la cual exponen que la municipalidad debe presentar en un plazo no mayor a noventa días la fianza de cumplimiento ambiental correspondiente al Rastro Municipal. Al evidenciar la municipalidad que cuenta con el Diagnostico Ambiental esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Síndico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjivar de Urrutia**, Séptima Regidora; **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; **Luis Felipe Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; **II) Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “**Rastro Municipal sin autorizaciones de funcionamiento**” El Concejo Municipal de La Libertad, no presentó los respectivos permisos de funcionamiento del Rastro Municipal, los cuales deben ser otorgados, tanto por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, careciendo además, del permiso de explotación de parte del Gobernador Político Departamental, para garantizar el buen funcionamiento del Rastro Municipal. *Al hacer uso de su derecho de defensa los señores Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjivar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora;*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



355

Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y **Fernando Marroquín Mercado**, Administrador del Rastro Municipal; en su escrito agregado de fs.123 a fs. 127, en lo medular manifestaron lo siguiente: *Reparo número Dos (...) Respuesta: Se ha solicitado a los Ministerios de Salud y Ganadería respectivamente, las que se encuentran en proceso. (...) y en escrito agregado a fs. 278, presentado por el señor: Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; quién en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Se me realice la inspección en el Rastro Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, con el fin de constatar, verificar y comprobar los procesos que se efectúan en dicho lugar. (...)* Analizados los argumentos vertidos así como la documentación presentada en el transcurso del proceso, inspección y la opinión de la Fiscalía General de la República, se evidencia que en diligencia realizada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la vista las notas en original, dirigidas al Director de la Unidad de Salud de La Libertad y al Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ambas de fecha doce de abril de dos mil doce, en las cuales la municipalidad les solicita el permiso correspondiente a cada uno de los ministerios para la autorización y funcionamiento del Rastro, se anexó al acta copia de las notas antes mencionadas, las que se encuentren agregadas de fs. 297 a fs. 300. Esta Cámara libró oficio al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Unidad de Salud de La Libertad y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de verificar las acciones y gestiones que dicha Municipalidad ha realizado ante esas Dependencias, las que constan de fs. 323 a fs. 325. Obteniendo las siguientes respuestas: • Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, agregada a fs. 326, suscrita por la Viceministra Lina Pohl, por medio de la cual se nos manifiesta que la Alcaldía Municipal de La Libertad presentó la Fianza Ambiental como requisito previo para le emisión del permiso, la que fue presentada el cinco de octubre de dos mil doce, sin embargo por contener error, se solicitó su corrección el veintiuno de noviembre del mismo año, mediante nota MARN-DGGAPN-UDSP-1983/2012, siendo que a la fecha de la nota no ha ingresado la corrección, no se ha podido otorgar el permiso ambiental; • Ministerio de Agricultura y Ganadería, agregada a fs. 327, suscrita por el Ministro Licenciado Pablo A. Ochoa, por medio de la cual nos manifiesta en el literal b) que actualmente el Rastro ha cumplido con los requisitos para otorgar el permiso de funcionamiento de esa Cartera de Estado, faltando únicamente la cancelación del canon respectivo para la emisión del referido permiso, adjuntando a la nota el mandamiento de pago número 1983215, extendido por la Alcaldía Municipal, para la cancelación del canon respectivo, el cual hasta esta fecha no ha sido cancelado, por lo que no se ha podido emitir el permiso de funcionamiento; • Unidad de Salud del Puerto de La Libertad: agregada de fs. 331 a fs. 332, suscrita por el Doctor Julio Otsmaro Romero Sánchez, Director de dicha Unidad de Salud, por medio de la cual nos manifiesta en el Romaro II, Que a efecto de poder acreditar la licencia sanitaria de funcionamiento del Rastro Municipal, es necesario presentar ante el delegado del Ministerio de Salud de la localidad, un legajo de documentos, entre los cuales podemos mencionar, copia de autorización municipal para ubicación y construcción de la planta física, el Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, croquis de distribución de la planta física del Rastro y la solvencia municipal, documentos que no han sido presentados; siendo que el proceso de



acreditación se inicia cuando la documentación requerida se encuentra completa, por tal razón la Unidad de Salud de La Libertad no ha podido extender el permiso correspondiente. Por lo que se considera que la municipalidad obstante haber realizado gestiones encaminadas a la obtención de los permisos, a la fecha de este fallo, no ha presentado ante esta instancia los respectivos permisos de funcionamiento, que garanticen el buen ejercicio en las distintas actividades que desarrolla el rastro municipal; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente Reparó, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia conforme lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art.107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Sindico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjívar de Urrutia**, Séptima Regidora; y **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; **III) Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “Inadecuados procesos de matanza de bovinos” Presenciamos el proceso que los matarifes, insensibilizan a los animales con un sistema no autorizado de punzón. *Al hacer uso de su derecho de defensa los señores Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjívar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora; Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y Fernando Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; en su escrito agregado de fs.123 a fs. 127, en lo medular manifestaron lo siguiente: Reparó número Tres (...) Respuesta: La administración municipal, ya se encuentra en proceso de adquisición de una pistola para aturdimiento de reses, la que se hará en la empresa ASERAGRO. (...) y en escrito agregado a fs. 278, presentado por el señor: Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; quién en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Se me realice la inspección en el Rastro Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, con el fin de constatar, verificar y comprobar los procesos que se efectúan en dicho lugar. (...)* Analizados los argumentos vertidos así como la documentación presentada en el transcurso del proceso, inspección y la opinión de la Fiscalía General de la República, se comprobó que la Municipalidad continua realizando el proceso de sacrificio de los semovientes de la misma manera descrita en la condición del hallazgo, debido a que los dos métodos que contempla el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, no puede realizarse como tal; ya que en el país no existen proveedores de pistola de aturdimiento, ni instrumento de descarga eléctrica; obstante ello existen gestiones por parte de los servidores actuantes, las que consisten en diversas cotizaciones fuera del país para la compra de la pistola de aturdimiento, las que constan de fs. 302 a fs. 310. Es de hacer mención que la pistola de



356

aturdimiento, se vende únicamente en el extranjero, por medio de una empresa especializada en agroindustria, si la municipalidad adquiere el producto, el trámite para traerlo requiere de un procedimiento especial, ya que esta pistola es considerada como arma de fuego, por lo que la municipalidad tendría que tramitar un permiso emitido por la brigada militar de la localidad y que ésta les tramitara directamente el proceso de nacionalización del arma; si fuere el caso que la municipalidad contara con la pistola de aturdimiento y ésta estuviere nacionalizada y en propiedad de la alcaldía, al momento de terminarse las municiones, se encontrarían con otro problema, puesto que de igual manera la munición sólo se vende en Estados Unidos, y traer las municiones resulta en otro trámite engorroso, por las circunstancias económicas, migratorias, políticas que rodean al envío de municiones a otros países, luego del atentado terrorista en el referido país; quedando fuera del alcance de los servidores actuantes el proveerse de la pistola de aturdimiento y del insumo necesario para el arma en cuestión. Por lo que al ser un trámite tan complicado y habiendo realizado acciones la municipalidad para solventar la condición del hallazgo, esta Cámara considera que los servidores actuantes no han incumplido con lo establecido en el Art. 33 literal "e" numerales 4 y 5 del Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, ya que es derecho positivo no vigente, en virtud que el mercado Salvadoreño no cuenta con ese rubro de productos, lo que vuelve compleja la compra de la pistola y del suministro de las municiones, por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Sindico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjivar de Urrutia**, Séptima Regidora; y **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; **IV) Hallazgo Número Cuatro**, contenido en el **Reparo Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: "Falta de medidas higiénicas preventivas." Por medio de visita efectuada a las instalaciones del rastro municipal al momento de los sacrificios de los semovientes, comprobamos que no se han implementado medidas higiénicas preventivas: puertas y ventanas no cuentan con cedazo para prevenir los accesos de insectos; se permite el ingreso de perros callejeros; los pisos de los corrales de los semovientes no se encuentran pavimentados, y además, no existe un corral para animales condenados. *Al hacer uso de su derecho de defensa los señores Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; Marcial Antonio Villatoro Herrera, Sindico; Manuel de Jesús Carpio Martínez, Primer Regidor; José Atilio Alcántara Benavides, Segundo Regidor; José Dolores Romero, Tercer Regidor; Cristóbal Carranza Rivas, Cuarto Regidor; Rafael Eduardo Núñez Villalta, Quinto Regidor; Rosalina Rivera Viuda de Tenorio, Sexta Regidora; Rosa Lilian Menjivar de Urrutia, Séptima Regidora; Vilma Maricela Corvera de López, Octava Regidora; Luis Felipe Rodríguez, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y Fernando Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; en su escrito agregado de fs.123 a fs. 127, en lo medular*



manifestaron lo siguiente: *Reparo número Cuatro (...)* Respuesta: *Ya se les instaló cedazo a todas las puertas y ventanas del Rastro, por lo que no existe ninguna forma de que los perros ingresen, ya existe un corral para animales condenados. Las que pueden ser apreciadas y vistas en el Rastro Municipal. y en escrito agregado a fs 278, presentado por el señor: Carlos Farabundo Molina Quinteros, Alcalde; quién en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Se me realice la inspección en el Rastro Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, con el fin de constatar, verificar y comprobar los procesos que se efectúan en dicho lugar. (...)* Analizados los argumentos vertidos así como la documentación presentada en el transcurso del proceso, inspección y la opinión de la Fiscalía General de la República, se comprobó por medio de la diligencia realizada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce que se han emitido acuerdos de concejo, agregados de fs. 311 a fs. 312 con la finalidad de autorizar la adquisición de materiales para realizar diferentes obras al Rastro Municipal, entre las que consisten en construcción de cerca perimetral que va hacia el portón de la entrada de ANDA, repellar el piso de la sala de destace de cerdos y la sala de despote, pavimentar corrales, y otras; así como también se encuentran las inspecciones sanitarias realizadas por la Unidad de Salud Local, agregadas de fs. 313 a fs. 314, por medio de las cuales se evidencia las recomendaciones hechas para que se mejore las condiciones sanitarias del rastro; con relación a las puertas y ventanas se comprobó que ya cuentan con cedazo para prevenir el acceso de los insectos y como último punto el rastro cuenta con un corral para animales condenados; lo anterior consta en fotografías agregadas de fs. 315 a fs. 318. Por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Síndico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjivar de Urrutia**, Séptima Regidora; **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; y **Fernando Marroquín Mercado**, Administrador del Rastro Municipal. V) **Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **“Rastro Municipal no cuenta con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud.”** El equipo de auditores comprobó que el Rastro Municipal del Puerto de La Libertad, se encuentra funcionando sin contar con el correspondiente permiso de funcionamiento sanitario de parte de la Unidad de Salud; lo anterior a pesar de estarse efectuando las respectivas inspecciones en las cuales se ha señalado deficiencias de carácter higiénico sanitario a dichas instalaciones municipales. *Al hacer uso de su derecho de defensa en lo escritos agregado de fs. 63 a fs. 65, presentado por el señor: José Víctor Martínez Amaya, Jefe de saneamiento ambiental de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad; Escrito agregado de fs. 78 a fs. 80, presentado por el señor: Julio Ostmaro Romero Sánchez, Director de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, y escrito agregado de fs. 99 a fs. 101, presentado por el señor: Rodolfo Antonio Peñate Martínez, conocido en este proceso como Rodolfo Peñate, quienes en lo*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



357

medular manifestaron lo siguiente: "" En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, se hizo levantamiento técnico denominado ficha número 013-2002-A, ficha de inspección sanitaria para autorización y control de rastros o mataderos; con el propósito de adecuar las instalaciones para acreditarse con el correspondiente permiso, dicha inspección arrojó una ponderación de setenta y cuatro puntos y como parte de la misma emitieron las correspondientes recomendaciones consistentes básicamente en protección de ventanas en el área de destazo, lámparas y otros accesorios de iluminación no están protegidos contra rupturas, terminar el sistema de filtros de aguas residuales y la instalación de un sistema de cloración del agua en el pozo del rastro; además de la resolución del estudio de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última un requisito establecido en el Acuerdo número 504 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud; a la fecha las recomendaciones relativas a la infraestructura del rastro han sido cumplidas, con lo que se cumple con la ponderación mínima necesaria que es de ochenta y seis puntos para extender el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento. A la fecha, el requisito principal que no se cumple, es el permiso ambiental vigente extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, el cual recientemente ha sido vuelto a la Alcaldía con un Pliego de observaciones que deben de ser superadas y posteriormente reiniciar el proceso de obtención del correspondiente permiso ambiental. Con fecha doce de abril de dos mil doce se recibió solicitud de permiso sanitario de funcionamiento del rastro municipal, firmada por el alcalde municipal en su calidad de representante legal, a la cual no se ha adjudicado la totalidad de los documentos señalados en el párrafo primero y que han sido establecidos por el acuerdo número 504, del órgano Ejecutivo en el ramo de Salud. Considerando las gestiones anteriores y lo establecido en el Código de Salud, Art. 283. Los propietarios y profesionales responsables de los establecimientos relacionados con la salud, que cometan las infracciones establecidas en el Art. 284, constituyen infracciones graves contra la salud; literal 21), no obtener el permiso del Ministerio para la instalación y funcionamiento de fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y otros; se resolvió, a través de la Unidad de Salud de La Libertad, dictaminar un cierre temporal del rastro municipal, por un período de tres meses contados a partir del uno de mayo del presente año. Con base a los argumentos expuestos anteriormente, aclaro que la competencia de emitir el permiso sanitario de funcionamiento al rastro municipal de La Libertad, es competencia del director de la unidad de salud de esa ciudad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo número 504, del órgano ejecutivo en el ramo de Salud. Así como también los señores **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Sindico; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjívar de Urrutia**, Séptima Regidora; **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; **Luis Felipe Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y **Fernando**

13



*Marroquín Mercado, Administrador del Rastro Municipal; en su escrito agregado de fs. 123 a fs. 127, en lo medular manifestaron lo siguiente: Respuesta: Este reparo se encuentra duplicado con el señalamiento número dos, Rastro Municipal sin autorización de funcionamiento. Debido a que el Ministerio no emite una autorización de funcionamiento, independiente a la del Ministerio de Salud Pública, esta es una sola, es más los auditores están señalando el mismo criterio legal. Por lo que esta observación cinco, ya fue incluida en el reparo dos, y no se puede hacer dos observaciones de una misma deficiencia. Escrito número Cinco: agregado a fs 278, presentado por el señor: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde; quién en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Se me realice la inspección en el Rastro Municipal de la ciudad y departamento de La Libertad, con el fin de constatar, verificar y comprobar los procesos que se efectúan en dicho lugar. (...) Analizados los argumentos vertidos así como la documentación presentada en el transcurso del proceso, la opinión de la Fiscalía General de la República, e inspección realizada el veintiuno de septiembre de dos mil doce, en la que se estableció que esta instancia libraría oficio a la Unidad de Salud de La Libertad, con la finalidad de cruzar la información tanto obtenida en la audiencia por parte de la Alcaldía Municipal, como de la información brindada por la Unidad de Salud, a efecto de valorar los motivos del porque no se ha otorgado el permiso de funcionamiento. En nota girada por el Director de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, Doctor Julio Otsmaro Romero Sánchez, por medio de la cual nos manifiesta en el Romario II, Que a efecto de poder acreditar la licencia sanitaria de funcionamiento del Rastro Municipal, es necesario presentar ante el delegado del Ministerio de Salud de la localidad, un legajo de documentos, entre los cuales podemos mencionar, copia de autorización municipal para ubicación y construcción de la planta física, el Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, croquis de distribución de la planta física del Rastro y la solvencia municipal, documentos que no han sido presentados; siendo que el proceso de acreditación se inicia cuando la documentación requerida se encuentra completa, por tal razón la Unidad de Salud de La Libertad no ha podido extender el permiso correspondiente. Efectivamente es competencia de la Unidad de Salud el emitir el permiso sanitario de funcionamiento al Rastro Municipal, obstante ello, para la emisión deben de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo 504 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud; siendo el caso que aún faltan documentos que completar por parte de la Municipalidad, por lo que a la fecha no se ha podido emitir el respectivo permiso, por falta de diligencias del Concejo Municipal. Por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores: **José Víctor Martínez Amaya**, Jefe de saneamiento ambiental de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad; **Julio Otsmaro Romero Sanchez**, Director de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad y **Rodolfo Antonio Peñate Martínez**, conocido en este proceso como **Rodolfo Peñate**, Director Regional de Salud Central.*

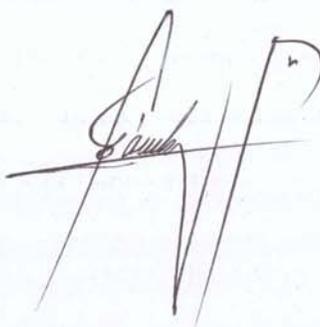


358

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 215, 216, 217, 218 y 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

1) Declárase Responsabilidad Administrativa, en relación al Hallazgo número dos, contenido en el Reparó Número Dos, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, desglosada de la siguiente manera: a) Consistente en una multa del 10 % de un salario mensual, devengado por los señores: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, por su actuación como Alcalde, por la cantidad de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$285.71); y **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, por su actuación como Sindico, por la cantidad de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00); b) Consistente en una multa del 50 % de un salario mínimo mensual, devengado por los señores: **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora; **Rosa Lilian Menjivar de Urrutia**, Séptima Regidora; y **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora; cada uno responde por la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$103.80); **2) Declárase desvanecidos los Reparos** números Uno, Tres, Cuatro y Cinco, todos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número CI-044-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas; y absuélvase de la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de los señores: Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad: **Carlos Farabundo Molina Quinteros**, Alcalde, por los reparos uno, tres y cuatro; **Marcial Antonio Villatoro Herrera**, Sindico, por los reparos uno, tres y cuatro; **Manuel de Jesús Carpio Martínez**, Primer Regidor, por los reparos uno, tres y cuatro; **José Atilio Alcántara Benavides**, Segundo Regidor, por los reparos uno, tres y cuatro; **José Dolores Romero**, Tercer Regidor, por los reparos uno, tres y cuatro; **Cristóbal Carranza Rivas**, Cuarto Regidor, por los reparos uno, tres y cuatro; **Rafael Eduardo Núñez Villalta**, Quinto Regidor, por los reparos uno, tres y cuatro; **Rosalina Rivera Viuda de Tenorio**, Sexta Regidora, por los reparos uno, tres y cuatro; **Rosa Lilian Menjivar de Urrutia**, Séptima Regidora, por los reparos uno, tres y cuatro; **Vilma Maricela Corvera de López**, Octava Regidora, por los reparos uno, tres y cuatro; **Luis Felipe Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, por el reparo uno; **Fernando Marroquín Mercado**, Administrador del Rastro Municipal, por el reparo cuatro; y señores de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad: **Rodolfo Antonio Peñate Martínez**, conocido en este proceso como **Rodolfo Peñate**, Director Regional de Salud Central, por el reparo cinco; **Julio Otsmaro Romero Sánchez**, Director de la Unidad de Salud de La Libertad, por el reparo cinco; y **José Víctor Martínez Amaya**, Jefe de Saneamiento Ambiental Unidad de Salud, por el reparo cinco; **3) Apruébese la gestión de los señores**: **Luis Felipe Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; **Fernando Marroquín Mercado**, Administrador del Rastro Municipal; **Rodolfo**

Antonio Peñate Martínez, conocido en este proceso como **Rodolfo Peñate**, Director Regional de Salud Central, **Julio Otsmaro Romero Sánchez**, Director de la Unidad de Salud de La Libertad, y **José Víctor Martínez Amaya**, Jefe de Saneamiento Ambiental Unidad de Salud; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado en relación a sus cargos y periodo auditado; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el numeral 1), condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría N° 044-2011, actuaron en la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad y Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, durante el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; 5) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al Informe Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad, durante el periodo de uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaria



Exp. 044-2011.
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



364

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 350 a folios 358 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil trece, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretaría

Exp. 044-2011
Cám 1º de 1ª Inst.
LMBarreraP.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS**



INFORME

**EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL AL
FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE LA
LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y
ENTIDADES RELACIONADAS, POR EL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
1.1 Origen del examen	2
1.2 Antecedentes de las entidades relacionadas con el Rastro Municipal	2
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	5
a) Objetivo General	5
b) Objetivos Específicos	5
III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	6
3.1. Alcance	6
3.2. Resumen de los procedimientos aplicados	6
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	7
V HALLAZGOS	7
VI CONCLUSION	22
VII RECOMENDACIONES	23
VIII PÁRRAFO ACLARATORIO	23

INTRODUCCIÓN

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como en el Plan de Auditoría de la Dirección Seis y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-06/2011, de fecha 03 de enero de 2011, realizó Examen Especial de Auditoría de Gestión Ambiental al Rastro Municipal de La Libertad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Como resultado de nuestro Examen Especial de Gestión Ambiental realizado, se ha emitido el presente informe, cuyo contenido ha sido estructurado en los apartados siguientes: El primero se refiere a los antecedentes del examen; el segundo, contiene, los objetivos del examen; el tercero, establece el alcance y resumen de los procedimientos aplicados; el cuarto, muestra los resultados del examen; el quinto las observaciones establecidas; el sexto la conclusión y el séptimo describe las recomendaciones planteadas por el equipo de auditores.



Señores
Concejo Municipal de La Libertad
Departamento de La Libertad
A la atención del Señor Carlos Farabundo Molina Quinteros
Alcalde Municipal

Ingeniero
Herman Rosa Chávez
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Doctora
María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

Ingeniero
Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería

Licenciado
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

1.1 Origen del examen

De conformidad al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Seis, se ha realizado Examen Especial de Auditoría de Gestión Ambiental al Rastro Municipal de La Libertad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, durante el período sujeto a examen.

1.2 Antecedentes de las entidades relacionadas con el Rastro Municipal

1. Municipalidad de La Libertad

La cabecera del Municipio es la ciudad de La Libertad, situada en una planicie junto a la costa en el Océano Pacífico, ésta cuenta con servicios públicos de telecomunicaciones, correos, alumbrado eléctrico, transporte colectivo interdepartamental, puesto de Marina Nacional, Juzgados, ISSS, Cruz Roja, Unidad de Salud, ISNA, y Centros Educativos.



El Rastro Municipal de La Libertad, se encuentra ubicado en la cabecera departamental, específicamente en Final Bo. y Calle El Calvario, Puerto de La Libertad, departamento del mismo nombre. Las instalaciones del Rastro Municipal cuentan con los servicios básicos siguientes:

1. Agua Potable, suministrada por ANDA.
2. Energía Eléctrica, suministrada por DELSUR
3. Recolección de Desechos Sólidos, proporcionado por la misma Alcaldía Municipal.

En el presente examen especial se ha considerado evaluar el cumplimiento de funciones y competencias legales por parte de los organismos o instituciones relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal, a través de la gestión realizada por las mismas.

En el presente Examen Especial se ha considerado evaluar el cumplimiento de funciones y competencias legales por parte de los organismos o instituciones relacionadas con el funcionamiento del Rastro Municipal, a través de la gestión realizada por las mismas.

2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL)

Este Ministerio, posee, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la responsabilidad de efectuar la inspección sanitaria de la carne y sus derivados, en los mataderos públicos y privados, en los establecimientos industriales y en los expendios al público consumidor, por medio de inspectores autorizados para tal fin.

Los inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL) son agentes autorizados para llevar a término la comprobación del cumplimiento de las leyes y reglamentos de orden sanitario y actúan en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor y están facultados para acceder a los mataderos a toda hora, estén o no operando, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de Inspección Sanitaria y su Reglamento.

Tanto el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como el de Agricultura y Ganadería, poseen la facultad de, a juicio prudencial, en caso de reiteradas infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario comprobadas por sus inspectores, ordenar el cierre temporal de los mataderos tanto públicos como privados.

La Dirección General de Salud, por medio de las Unidades de Salud, es la responsable del control y vigilancia de la carne y productos derivados y de los establecimientos donde se elaboren, procesen, envasen, manipulen y expendan productos cárnicos, ya sea para consumo interno o para exportación.

Todo bovino, ovino, caprino u otra especie autorizada por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura y Ganadería para la matanza y todos los productos que entran a cualquier establecimiento autorizado, así como los ahí



preparados, total o parcialmente, deben ser inspeccionados, entregados, embodegados, empacados, marcados y rotulados, tal como está regulado por el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne.

3. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Este Ministerio, posee, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la responsabilidad de efectuar la inspección sanitaria de la carne y sus derivados, en los mataderos públicos y privados, en los establecimientos industriales y en los expendios al público consumidor, por medio de inspectores autorizados para tal fin. Los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) son agentes autorizados para llevar a término la comprobación del cumplimiento de las leyes y reglamentos de orden sanitario y actúan en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor y están facultados para acceder a los mataderos a toda hora, estén o no operando, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de Inspección Sanitaria y su Reglamento; son los responsables de practicar los exámenes Ante-Mortem y Post-Mortem y velar por el estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios en los establecimientos donde se sacrifica animales y se manipula, procesa y envasa carnes y sus productos. Este Ministerio es el ente encargado de inspeccionar y aprobar el expendio de carne, canales, despojos y sus partes a nivel nacional.

Actualmente, el Rastro Municipal de La Libertad cuenta con un inspector nombrado por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, siendo dicha institución, la responsable de efectuar las inspecciones de la carne, con el objetivo de salvaguardar la salud de la población de La Libertad.

Tanto el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como el de Agricultura y Ganadería, poseen la facultad de, a juicio prudencial, en caso de reiteradas infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario comprobadas por sus inspectores, ordenar el cierre temporal de los mataderos tanto públicos como privados.

Corresponde a este Ministerio las funciones de control y vigilancia del estado sanitario de la carne no solo en los mataderos, sino en los lugares en donde se desposta, procesa y empaca la carne, ya sea con fines de consumo interno o de exportación.

4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Este Ministerio tiene bajo su responsabilidad efectuar el proceso de Evaluación Ambiental a nivel nacional, para lo cual, hace uso de instrumentos técnicos, entre los cuales, podemos mencionar: la Evaluación Ambiental Estratégica, es decir, la evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales; las Evaluaciones Ambientales, es decir, los conjuntos de procedimientos que permiten al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el ambiente y asegurar la ejecución y seguimiento de las



medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos; los Estudios de Impacto Ambiental, los cuales son instrumentos de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituidos por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentada en un informe técnico; y realizados según los criterios establecidos legalmente. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecuta, en coordinación con las municipalidades, la Gestión Pública Ambiental.

Los impactos ambientales consisten en toda alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

La alcaldía de La Libertad, a la fecha, no ha remitido un Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El objetivo de un Diagnóstico Ambiental consiste en determinar los impactos y daños que la construcción, el funcionamiento o el cierre de operaciones de una actividad, obra o proyecto que se encuentre funcionando a la entrada en vigencia de la Ley, en este caso, el Rastro Municipal, esté causando en el ambiente.

5. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es la institución encargada de emitir el permiso de explotación de los establecimientos dedicados a la matanza y destace de animales, por lo que debe ser el interesado, en este caso, el Concejo Municipal, quien debe solicitar al Gobernador Político del Departamento correspondiente, dicho permiso para ponerlo en explotación.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de gestión ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad y entidades relacionadas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

b) Objetivos Específicos

- Evaluar la Gestión Ambiental realizada por la Municipalidad de La Libertad, relacionada con el funcionamiento del Rastro Municipal y entidades relacionadas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.



- Verificar el cumplimiento de la normativa legal ambiental, aplicable al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

3.1 Alcance

Realizamos un Examen Especial de Gestión Ambiental ejecutada por la Municipalidad de La Libertad, sobre el funcionamiento del Rastro Municipal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría de acuerdo a nuestros objetivos.

3.2 Resumen de los procedimientos aplicados

Los procedimientos de auditoría desarrollados en la ejecución del examen son los siguientes:

- Conocimiento e identificación de fuentes de criterio.
- Comprobación de la existencia del Diagnóstico Ambiental Municipal.
- Verificación de los diferentes permisos otorgados para el funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad.
- Verificación si las aguas residuales resultantes de los procesos de matanzas y lavado de vísceras de animales, generadas en el Rastro Municipal, reciben tratamiento antes de ser vertidas al medio receptor.
- Comprobación de la legalidad de la procedencia de los semovientes que se destazan en el Rastro Municipal de La Libertad.
- Realización de inspecciones físicas, tomas fotográficas, entrevistas, investigación bibliográfica, etc.
- Indagación sobre la existencia de los exámenes ante-mortem y post-mortem practicados por el MAG, para los animales que son sacrificados.
- Verificación de las medidas sanitarias y condiciones relativas a las instalaciones del rastro de acuerdo a la normativa vigente.



- Constatación de la gestión ambiental realizada por la Municipalidad de La Libertad sobre el funcionamiento del Rastro Municipal.
- Análisis de documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo al Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad y entidades relacionadas, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

- 1-Falta de Diagnóstico Ambiental del rastro municipal.
- 2-Rastro Municipal sin autorizaciones de funcionamiento.
- 3-Inadecuados procesos de matanza de bovinos.
- 4-Falta de medidas higiénicas preventivas.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MINSAL)

- 5-Rastro Municipal no cuenta con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud.

V. HALLAZGOS:

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

1-FALTA DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL RASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal de La Libertad no elaboró ni presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal, ni su respectivo Programa de Adecuación Ambiental.

La Ley del Medio Ambiente, en el Art.107, establece: "Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Art. 20 de la misma, deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación (...) Al diagnóstico deberá acompañarse su correspondiente programa de adecuación ambiental como requisito para el otorgamiento del permiso respectivo; deberá contener los tipos y niveles de contaminación e impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto en ejecución (...)".



La condición se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó gestiones para la elaboración del Diagnostico Ambiental y su posterior presentación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por considerarlo oneroso.

La falta del diagnostico ambiental del rastro municipal, permite que existan riesgos de impactos ambientales negativos causados por el destace de los bovinos y porcinos que diariamente se sacrifican en el rastro.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 14 de febrero del 2011, por el Jefe de la Unidad Ambiental señor Luís Felipe Rodríguez manifiesta "informo que actualmente no contamos con dicho documento pero que se ha establecido con la Universidad de El Salvador un convenio de cooperación Institucional, basados en dicho documento se esta coordinando con la facultad de Medicina en la Licenciatura en salud Ambiental un grupo multidisciplinario de estudiantes y catedráticos para la elaboración del diagnostico ambiental, el que ya inicio con recorridos de ríos y análisis químico, físico y bacteriológico del agua".

Según nota de fecha 01 de marzo del 2011, el Jefe de la Unidad Ambiental señor Luís Felipe Rodríguez, manifiesta: "Se ha efectuado el proceso de contratación del consultor quien llevará a cabo el estudio de impacto ambiental del rastro municipal. Como resultado del proceso de contratación, se adjudicó el estudio de impacto ambiental al Lic. Humberto Cedillos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El jefe de la Unidad Ambiental acepta que en este momento la Administración Municipal no ha presentado el diagnostico ambiental del rastro municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener el permiso ambiental del rastro, únicamente presenta el convenio con la Universidad de El Salvador para realizar el diagnostico ambiental del rastro Municipal, pero el convenio ya se encuentra caducado y no se ha presentado evidencia de la prórroga del mismo.

El jefe de la Unidad Ambiental presentó el acta de adjudicación del Diagnóstico Ambiental al Ing. Salvador Humberto Cedillos Medina, con un tiempo de duración de sesenta días para realizarlo, por lo tanto a este momento, la observación se mantiene.

2- RASTRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

El Concejo Municipal de La Libertad, no presentó los respectivos permisos de funcionamiento del Rastro Municipal, los cuales deben ser otorgados, tanto por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, como por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, careciendo además, del permiso de explotación de parte del Gobernador Político Departamental, para garantizar el buen funcionamiento del Rastro Municipal.

El Art. 86 del Código de Salud, establece: "El Ministerio por si o por medio de sus



delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

n) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior (...)"

El Art. 3 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne estipula: "...No se permitirá la matanza de ningún animal, sino en los mataderos autorizados."

Art.8 del mismo Reglamento: "Una vez concedida la autorización para el funcionamiento del establecimiento y sus instalaciones, el interesado deberá obtener del Gobernador Político del Departamento correspondiente, permiso para ponerlo en explotación.

El Art. 14 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece: "Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano (...) despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería."

La deficiencia se debió a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal para solicitar los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Gobernación Departamental.

Al no tener los permisos de funcionamiento del rastro municipal, no se garantiza lo adecuado de las instalaciones y su proceso de explotación y se pone en riesgo la salud de la población que consume la carne que es destazada en ese establecimiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presentó respuestas a la comunicación preliminar, por lo que la observación se mantiene.

3- INADECUADOS PROCESOS DE MATANZA DE BOVINOS

Presenciamos el proceso de insensibilización que se ejecuta en el rastro municipal, y comprobamos que los matarifes, insensibilizan a los animales con un sistema no autorizado de punzón, lo cual podemos observar mediante las fotografías siguientes:





Fotografía N° 1.- El matarife está apuntando al lugar al que luego introdujo el punzón.



Fotografía N° 2.- Los animales son insensibilizados con un cuchillo tipo punzón.

El Artículo 33 del Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, literal "E) Rampas, Pasillos, Corrales, Embudos.", numeral 4, establece: "Métodos de conmoción e insensibilización: 1. Se autorizan los siguientes métodos: a) Mecánico: Por émbolo cautivo. b) Eléctrico: Por descarga o choque eléctrico. 2. Cualquiera de los métodos autorizados deben aplicarse de modo efectivo a los animales antes de encadenarlos, izarlos, sangrarlos o cortarlos. 5. Insensibilización con émbolo cautivo previo al sacrificio: a) Las pistolas o instrumentos de este tipo pueden ser de émbolo penetrante o no penetrante en el cráneo y accionado por cartuchos de salva o por aire comprimido. b) Los animales serán conmocionados en la trampa de aturdimiento por personal adiestrado para evitar al máximo el sufrimiento innecesario de los animales. Para ello el arreo y el ingreso a la trampa debe hacerse sin excitar demasiado al ganado.



6. Insensibilización por descarga eléctrica, previa al sacrificio: 1. El equipo utilizado debe ser aprobado y todos los controles, indicadores y medidores deberán estar en lugares donde puedan ser controlados por Inspección Oficial”

La condición se genera debido a que no se ha proveído de los instrumentos idóneos a los operadores del rastro mediante uno de los dos sistemas aprobados.

Como efecto, se sacrifica a los semovientes generando en ellos sufrimiento innecesario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 14 de febrero del 2011, por el administrador del rastro señor. Fernando Marroquín Mercado, que manifiesta “Se ha efectuado el proceso de cotización a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), a diferentes proveedores, quienes han expresado que en el país de El Salvador no se vende la pistola para insensibilizar a los Bovinos.

Ante esa situación es importante que valoren la observación, porque en los Rastros de El Salvador no se hace ese proceso, porque se sacrifican directamente con punzón. A pesar de ello esta Administración Municipal continuara realizando las gestiones necesarias para adquirir mencionada herramienta y de ser necesario fuera del país”.

Según nota del 29 de marzo del 2011, suscrita por el señor Fernando Marroquín Mercado administrador del rastro: “se ha efectuado el proceso de cotización a través de la Unidad de adquisiciones y contrataciones (UACI), a diferentes proveedores, quien han expresado que en el país de El Salvador no se vende la pistola para insensibilizar a los bovinos.

Resultado de ello se tiene una cotización por la empresa Azasa, de España que ofrece una pistola especial para matanza de semovientes con las características de :

Convencional, calibre22, con aturdimiento instantáneo con un solo impacto, Marca CASH SPECIAL, costo \$ 350.00 dólares.

Únicamente esperamos ultimar los detalles de la transacción para adquirirla.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

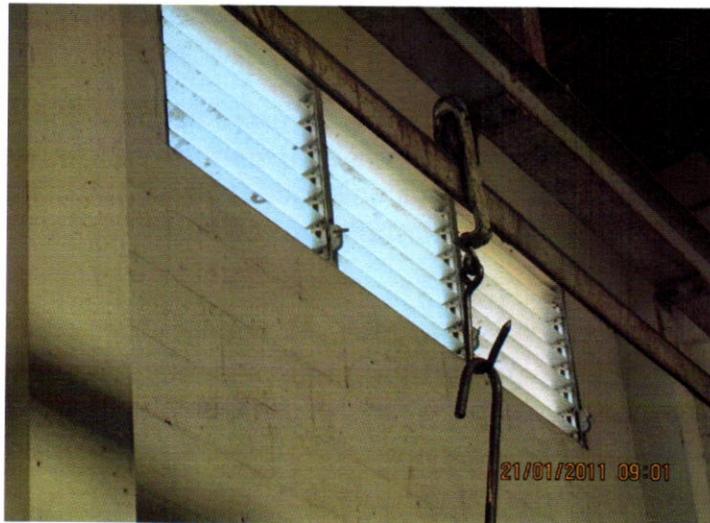
En respuesta presentada por el administrador del rastro acepta que el sistema de insensibilización utilizado para bovinos no es el adecuado, pero que se están haciendo las gestiones para adquirir la herramienta idónea que requiere el reglamento de inspección sanitaria de la carne, por lo cual la deficiencia se mantiene. Sin embargo, el administrador del rastro realizó las gestiones necesarias ante el Concejo Municipal de La Libertad donde les solicita, en fecha 9 de octubre del 2009,



la pistola para la insensibilización de bovinos, no habiéndose tenido respuesta o adquisición de dicha pistola por parte del Concejo Municipal.

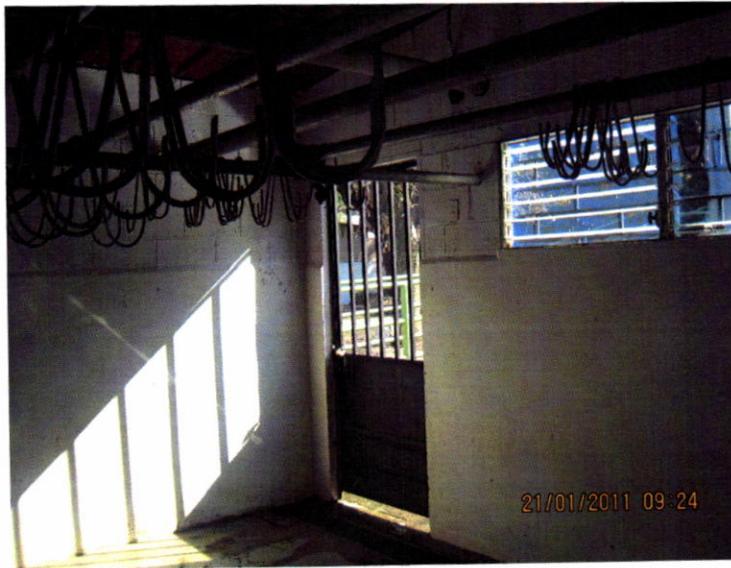
4-FALTA DE MEDIDAS HIGIÉNICAS PREVENTIVAS

Por medio de visita efectuada a las instalaciones del rastro municipal al momento de los sacrificios de los semovientes, comprobamos que no se han implementado medidas higiénicas preventivas: puertas y ventanas no cuentan con cedazo para prevenir el acceso de insectos; se permite el ingreso de perros callejeros; los pisos de los corrales de los semovientes no se encuentran pavimentados y, además, no existe un corral para animales condenados.



Fotografía N° 3.- Ventana sin malla para evitar que entren los insectos y roedores a la sala de matanza.





Fotografía N° 4.- Puerta y ventana sin malla para evitar el ingreso de vectores a la sala de destazo.



Fotografía N°5.- Presencia de perros callejeros en el interior de las instalaciones.





Fotografía N° 6.- Los corrales de los semovientes son de piso de tierra, los cuales permiten la proliferación de moscas en época lluviosa; en verano, generan riesgo de contaminación de la carne por la acción del viento.

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el Artículo 9, establece: m) Deberán tomarse todas las precauciones posibles para excluir moscas, ratas, ratones y otras alimañas (...); n) No se admitirá el acceso de perros y gatos a los establecimientos, (...)"

El Art. 10 del mismo Reglamento, Facilidades y comodidades sanitarias; regulaciones específicas, establece: "Cada establecimiento autorizado proporcionará facilidades sanitarias y comodidades adecuadas, de las cuales las siguientes serán específicamente requeridas: a)...Las habitaciones (...) llenarán todos los requisitos exigidos por este artículo, en lo que a construcción sanitaria (...) se refiere (...)"

Asimismo, el Art. 12 establece: "(...) Los cuartos, compartimientos, (...) y las otras partes del establecimiento se mantendrán limpias y en condiciones higiénicas (...)"

Art.18 "Cuartos de operación y almacenamiento de no comestibles; instalaciones, exteriores, diques, calles, pistas, corrales, pasajes etc. material que críen moscas; otras condiciones. Todos los cuartos de operación almacenamiento y demás departamentos de los establecimientos autorizados, usados para materiales no comestibles, se deberán mantener en condiciones aceptables de limpieza. Las instalaciones exteriores de los establecimientos autorizados, incluyendo diques y áreas donde se cargan carros y otros vehículos y las vías, pistas, patios, corrales, etc. estarán debidamente pavimentados, secos y mantenidos en las mejores condiciones de orden y limpieza (...)"

Art. 31 "Otras facilidades y condiciones proporcionadas por el establecimiento. Cuando sea solicitado por el Inspector Veterinario o el Inspector Auxiliar en su caso,



las facilidades y condiciones que en éste artículo se detallan y cualesquiera otras que se consideran esenciales para la práctica de una inspección eficiente y **mantenimiento de condiciones sanitarias**, deberán ser proporcionadas por cada establecimiento autorizado.

a) Corrales satisfactorios, equipo y personal para la práctica de la -inspección ante-mortem y para la separación y marca de los animales aprobados de aquellos que han sido marcados "SOSPECHOSOS" y aquellos marcados "CONDENADO", corrales, pasadizos y pistas deberán ser pavimentados, desaguados y equipados con conexión de mangueras adecuadas para cumplir requisitos sanitarios; (...)"

El Concejo Municipal ha efectuado gestiones de mejora al rastro municipal Pero existen aspectos que no se han mejorado como son: cedazo a las puertas, presencia de animales callejeros, pavimentación de corrales y el corral para animales condenados

Esta situación genera riesgo de insalubridad ya que la carne que se manipula corre el riesgo de contaminarse por las condiciones de falta de mejora de las instalaciones."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 14 de febrero del 2011, por el administrador del rastro señor. Fernando Marroquín Mercado, que manifiesta "Como parte de las medidas implementadas para superar las observaciones se ha reparado el portón de acceso al Rastro, el cual se mantiene cerrado para evitar el acceso, se le ha designado a la señora Elsi Idalia Chávez Martínez (Actividades de Mantenimiento de Rastro), la actividad de cuidar que ningún tipo de animal entre a mencionado recinto.

Con relación a las puertas y ventanas se encuentran en el proceso de presupuesto y cotización para la instalación del cedazo, para evitar el acceso de los vectores. (Casa Agrícola).

Para el equipamiento del personal con delantales, gabachas, guantes se encuentran en proceso de adquisición a través la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y en el caso de gabachas los matarifes ya las confeccionaron y se ha iniciado su uso, lo cual puede ser corroborado en el Rastro. (Ver Fotografía anexa).

En relación al pavimentado de los pisos de corrales de los semovientes, no se encuentran pavimentados y no existe un corral para animales condenados. Al respecto se ha implementado una medida alternativa que consiste en poner una capa de material selecto, que evite la humedad y lodo, que indudablemente provocaría la generación de vectores y tenemos el compromiso de programar para el siguiente presupuesto la pavimentación de los pisos, lo que representaran una fuerte inversión, la que en este momento no se tiene las condiciones de efectuar; pero si se mejorara las condiciones higiénicas al ~~mantenerse seco~~ el piso.



Corral para animales condenados, en este momento el Concejo Municipal hará una adenda al proyecto **Trabajos de Mantenimiento de Rastro Municipal**, con el específico 61607.

Es importante que se valore que la Administración Municipal ha realizado acciones e inversión en el Rastro Municipal, las cuales han mejorado sus condiciones considerablemente y que esperamos continuar en esa mejora continua y que las observaciones se tengan como superadas”.

Según nota del 29 de marzo del 2011, por el señor Fernando Marroquín Mercado administrador del rastro, la Administración Municipal ha atendido las recomendaciones, implementando las medidas siguientes:

- a. -A todas las puertas ventanas se les ha instalado cedazo, para prevenir el acceso de insectos.
- b. Se ha delegado a la señora Elsi Idalia Chávez Martínez, para que controle y no permita la entrada y acceso de perros callejeros.
- c. En relación al pavimentado de los pisos de los corrales de los semovientes, a pesar de ello se han cubierto de material selecto, evitando la humedad y mantenimientos higiénicos libres de lodo.
- d. Ya se construyó un corral para animales condenados.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a. Después de la lectura del borrador de informe, el administrador del rastro presenta fotografías donde se demuestra que ya pusieron cedazo en puertas y ventanas para evitar el acceso de insectos y roedores, por lo tanto la observación ha sido superada.
- b. No se presentó evidencia pertinente respecto a las medidas para evitar el acceso de animales callejeros a las instalaciones del rastro municipal, solamente se menciona a la empleada que abre y cierra el portón, sin embargo no tenemos evidencia sobre aspectos de la infraestructura perimetral, por lo que la observación se mantiene.
- c. En relación a la pavimentación de pisos de los corrales de los semovientes, la administración ha optado por poner una capa de material selecto para mitigar el polvo de los corrales, sin embargo la ley establece que debe utilizarse pavimento, por tanto, la observación no está plenamente solventada.
- d. Con relación al corral para los animales condenados, la administración ha presentado evidencia que el corral ya está construido, por tal razón, la observación ha sido superada.
- e. Lo anterior evidencia la voluntad de la Administración al haber iniciado acciones sobre las deficiencias establecidas.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MINSAL)

5- RASTRO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE PARTE DE LA UNIDAD DE SALUD.

Comprobamos que el Rastro municipal del Puerto de La Libertad, se encuentra funcionando sin contar con el correspondiente permiso de funcionamiento sanitario de parte de la Unidad de Salud; lo anterior a pesar de estarse efectuando las respectivas inspecciones en las cuales se ha señalado deficiencias de carácter higiénico sanitario a dichas instalaciones municipales.

El Art. 86 del Código de Salud, establece: "El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

o) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior..."

El Art. 3 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne estipula: "...No se permitirá la matanza de ningún animal, sino en los mataderos autorizados."

La Unidad de Salud ha permitido que el Rastro Municipal se encuentre funcionando sin que éste se encuentre debidamente autorizado.

La falta de cumplimiento genera riesgo de contaminación de la carne obtenida en los procesos de sacrificio y destace.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Director Unidad de Salud

De conformidad a nota de fecha 10 de febrero de 2011, suscrita por el Doctor Julio Otsmaro Romero Sánchez, remite información y explicación, así: "De acuerdo a los archivos de la Oficina de Salud Ambiental de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, se lleva registro de inspecciones a las instalaciones del rastro municipal desde el mes de junio del año 2007, fecha desde la cual se ha procedido en base a observaciones y recomendaciones producto de inspecciones técnicas realizadas, habiéndose actuado de acuerdo a las siguientes consideraciones legales y técnicas: Código de Salud, Art. 56, 67, 69 y 86; de la Ley de Medio Ambiente, los Art. 21 y Art. 75 del Reglamento de La Ley de Medio Ambiente; Ley de inspección sanitaria de la carne, Art. 2, 3 y 13.

Atendiendo el espíritu de las leyes relativas a los procesos de funcionamiento de los rastros, se comprende una secuencia para la acreditación de los correspondientes permisos de funcionamiento, los cuales en su orden son:



1. Resolución ambiental de la presentación del estudio de impacto ambiental
2. Licencia sanitaria para el funcionamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
3. Permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Unidad de Inspección de Productos de Origen Animal (IPOA)

Dado que a la fecha, el titular del rastro, en este caso la Alcaldía Municipal, aún no ha concluido el primer proceso, no es factible extender la resolución del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el funcionamiento del rastro municipal.

Se comprende que el proceso de acreditación de los permisos y licencias se completa cuando el Ministerio de Agricultura extienda su correspondiente permiso.”

Director Región de Salud Central

De conformidad a oficio No. 381, de fecha 11 de febrero 2011, emitida por la Región de Salud Central y suscrita por el Doctor Rodolfo Antonio Peñate, expresa los siguientes argumentos:

“De acuerdo en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional; oficializado mediante acuerdo No. 701, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 8 de diciembre de 2006; establece la siguiente naturaleza de la Dirección Regional: “La Dirección Regional de Salud es una estructura del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social que tiene como atribución la gestión y el control de los recursos asignados a los SIBASI, así como, proporcionar asistencia técnica, supervisión, monitoreo y evaluación de los mismos, en el área geográfica que cubra y donde sea necesario su existencia”

En el sentido del párrafo anterior, no corresponde a la Dirección Regional de Salud, la emisión de las licencias sanitarias a los diferentes tipos de establecimientos de interés sanitario; este es un procedimiento que lleva a cabo a través del nivel local de salud, en cada uno de los municipios y comunidades donde se ubiquen dichos establecimientos; la competencia de la Dirección Regional es la brindar asistencia técnica, supervisar, monitorear y evaluar los procesos y actividades desarrolladas en ese nivel de atención por el personal técnico de cada disciplina.

El Código de Salud en su Art. 86, establece lo siguiente: “El Ministerio por si o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

- a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios



destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar;

b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto.

En base a lo establecido en el Art. 86 del Código de Salud se establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus delegados, extenderá autorización para la instalación y funcionamiento de mataderos lo cual se contempla en una resolución emitida por el nivel local de salud, previo haberse cumplido los requisitos establecidos en las normas sanitarias respectivas; así como otras leyes y reglamentos.

A efecto de extender el permiso de funcionamiento sanitario de parte del Ministerio de Salud, el titular del Rastro municipal, además de cumplir con los requisitos sanitarios debe presentar una copia de la resolución favorable otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para la implementación del rastro municipal, aspecto que a la fecha no ha sido cumplido, y por ello el Ministerio de Salud a través de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad no debe extender dicho permiso de funcionamiento sanitario, hasta que sea superado dicho requisito se dará inicio al proceso de extensión del permiso.

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece lo siguiente:

Art. 2.- La inspección sanitaria de la carne la llevarán a efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública y Asistencia Social por medio de Inspectores autorizados a este fin.

Los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería actuarán solamente en los mataderos. Los Inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social actuarán en los establecimientos industriales de la carne y derivados y en los expendios al público consumidor.

Para los efectos de control tributario municipal en los mataderos privados con fines industriales, la Alcaldía del lugar mantendrá un Inspector cuyo salario será pagado por la empresa.

Art. 3.- Se autoriza el establecimiento de mataderos privados con fines industriales, los que estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Los mataderos a que se refiere el inciso anterior únicamente podrán pertenecer a Salvadoreños, a Centroamericanos o a Sociedades integradas exclusivamente por los primeros o por unos y otros.



No se permitirá la matanza de ningún animal, sino en los mataderos autorizados.

Por lo tanto, La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne es una normativa implementada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, específicamente por la Dirección de Inspección de Productos de Origen Animal (IPOA); quienes otorgan el permiso de funcionamiento definitivo al rastro, previo a haber cumplido los requerimientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del ministerio de salud.”

(Oficio No. 180311), Nota de fecha 29 de marzo 2011, Suscrita por Dr. Julio Otsmaro Romero, Director y José Víctor Martínez Amaya, Inspector.

En atención a la presentación de los resultados obtenidos en el borrador de Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal del Puerto de La Libertad , por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2010; donde al Ministerio de Salud se le atribuye la responsabilidad de no haber extendido permiso Sanitario de funcionamiento a dicho rastro ; por lo que estoy expresando las justificaciones de esa negativa por parte de esa Unidad de Salud:

1. El procedimiento para la extensión de un permiso sanitario de funcionamiento a un establecimiento de alimentos, se inicia con una solicitud por escrito de parte del titular del establecimiento; esta solicitud se debe hacer acompañar con la documentación descrita en Decreto Ministerial No. 504, de fecha 11 de junio 2007; esta solicitud no se hizo llegar a la Dirección de la Unidad de Salud durante el periodo auditado.
2. En fecha 8 de noviembre 2010 se hizo levantamiento del instrumento técnico denominado ficha No. 013-2002, ficha de inspección Sanitaria para autorización y control de rastros y mataderos; con el propósito de adecuar las instalaciones para acreditarse con el correspondiente permiso, dicha inspección arrojó una ponderación de 74 puntos y como parte de la misma se emitieron las correspondientes recomendaciones consistentes básicamente en protección de ventanas del área de destazo, lámparas y otros accesorios de iluminación no están protegidos contra rupturas, terminar el sistema de filtros de aguas residuales y la instalación de un sistema de cloración del agua en el pozo del rastro; además de la resolución del estudio de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última en requisito establecido en el Decreto Ministerial No. 504.
3. **A la fecha las recomendaciones relativas a la infraestructura del rastro han sido cumplidas con lo que se cumple con la ponderación mínima necesaria que es de 88 puntos para extender el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento.**



- 4. Se ha considerado como un criterio para no iniciar un proceso sancionatorio de cierre del rastro municipal, lo siguiente:**
- a) El hecho de que ha superado las recomendaciones emitidas por esta Unidad de Salud.
 - b) Que se ha estado realizando vigilancia Sanitaria del rastro;
 - c) Que se ha promovido a la Alcaldía Municipal para que inicie el proceso del levantamiento del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Ante esto la Unidad de Salud no ha dado su autorización para que se hagan procesos de destace en las instalaciones del rastro municipal; la autorización de estas actividades le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Oficio No. 443, Nota de fecha, 23 de marzo de 2011.

Dr. Rodolfo Antonio Peñate, Director de región de Salud Central

En atención a la presentación de los resultados obtenidos en el borrador de Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al funcionamiento del Rastro Municipal del Puerto de La Libertad , por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2010; donde al Ministerio de Salud se le atribuye la responsabilidad de no haber extendido Licencia Sanitaria de funcionamiento a dicho rastro ; por lo que estoy expresando las justificación por la que no se ha otorgado la Licencia Sanitaria de Funcionamiento a dicho establecimiento:

El Acuerdo No. 504 de fecha 11 de junio 2007, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de salud Publica expresa lo siguiente:

En el considerando V, dice: "Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos y del Presidente de la Republica queden expresamente exceptuadas"

En el considerando VI, dice: "Que en el mismo Artículo 68, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su segundo inciso se indica que: para obtener la delegación o descentralización bastara con un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo



correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate”

En el mismo Decreto se toma el Acuerdo No. 1, que expresa: “Oficializar la vigencia de tres años, de duración para los permisos de instalación y funcionamiento Sanitario extendido por los Directores de las Unidades de Salud de la Red Nacional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a favor de los propietarios de los establecimientos que requieren de una autorización Sanitaria para su operación”

De igual manera en el Acuerdo No. 2, del mismo Decreto dice: “Los Directores de las Unidades de Salud, dentro de su área geográfica de influencia son los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de los propietarios en cuanto a las condiciones sanitarias que se hayan establecido en el permiso emitido, aun cuando este estuviere vigente; debiendo continuar con la vigilancia; a efecto de garantizar a la población un mejor nivel de vida”

En razón de lo anterior, podemos expresar que corresponde a la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad, extender la correspondiente Licencia Sanitaria de Funcionamiento, siempre y cuando los titulas presenten la documentación necesaria requerida y la calificación sanitaria del establecimiento garantice las condiciones sanitarias mínimas para su funcionamiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según la información enviada por el Director de la Unidad de Salud del Puerto de La Libertad y el Director Región de Salud Central, ambos hacen un planteamiento del aspecto normativo de su competencia, asimismo expresan además que “A la fecha las recomendaciones relativas a la infraestructura del rastro han sido cumplidas, con lo que se cumple con la ponderación mínima necesaria que es de 88 puntos para extender el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento”.

No obstante haber cumplido con algunas o todas las recomendaciones sugeridas, somos de opinión que la observación se mantiene, hasta que se nos presente el permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por la Unidad de Salud, a favor del rastro municipal, para estar en su total y legal funcionamiento.

VI. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial efectuado al funcionamiento del Rastro Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad y entidades relacionadas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, relacionado al cumplimiento de la aplicación de la normativa ambiental vigente y la ejecución de acciones ambientales encaminadas a mejorar el funcionamiento sanitario de dicho Rastro Municipal, SE CONCLUYE: que a la fecha de nuestro examen, existen situaciones susceptibles, atribuibles a las mismas. Las



situaciones o aspectos reportables son los siguientes: **Municipalidad de La Libertad:** Falta de Diagnóstico Ambiental del rastro municipal; Rastro Municipal sin autorizaciones de funcionamiento; Inadecuados procesos de matanza de bovinos; Falta de medidas higiénicas preventivas. **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL):** Rastro Municipal no cuenta con el permiso de funcionamiento de parte de la Unidad de Salud. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado V, del presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

A la Municipalidad de La Libertad:

Recomendación N°1 (Hallazgo N°1)

Efectúe y presente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Diagnóstico Ambiental del Rastro Municipal.

Recomendación N°2 (Hallazgo N°2)

Obtenga las autorizaciones de funcionamiento de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Agricultura así como la autorización de explotación por parte del Ministerio de Gobernación.

Recomendación N°3 (Hallazgo N°3)

Que provea a los operarios del instrumental idóneo para realizar la práctica de la insensibilización en bovinos, a través de los métodos legalmente autorizados.

Recomendación N°4 (Hallazgo N°4)

Se asegure de cumplir con todos los requisitos sanitarios tanto de infraestructura como de procedimientos del rastro municipal de La Libertad.

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Recomendación N°5 (Hallazgo N°5)

Recomendamos al Director de la Unidad de Salud del Ministerio de Salud Pública (MASPAS), que realice una evaluación de las condiciones sanitarias y las instalaciones del rastro municipal de La Libertad, y, de cumplir con los requisitos legales contenidos en la Ley y Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, otorgue el respectivo permiso.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental al Funcionamiento



del Rastro Municipal de La Libertad, Departamento de La Libertad y entidades relacionadas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y ha sido elaborado para comunicarlo a la Administración de la Municipalidad de La Libertad y entidades relacionadas y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de mayo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis

